

LA ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS: UNA CUESTIÓN DE PONDERACIÓN (CRITERIOS PARA DISEÑAR BUENAS PRÁCTICAS)

PÉREZ-DOMÍNGUEZ, Fernando

Profesor contratado doctor de Derecho Constitucional

Universidad de Huelva

fernando.perez@uhu.es

Cómo citar / Citation

PÉREZ-DOMÍNGUEZ, F. (2021)

La enseñanza de los derechos: una cuestión de ponderación (criterios para diseñar buenas prácticas)

Revista Docencia y Derecho, n.º 18, pp. 17-43.

<https://orcid.org/0000-0003-1727-9864>

RESUMEN

El presente trabajo parte de las muchas posibilidades metodológicas que ofrecen los derechos fundamentales como materia objeto de enseñanza. A partir de ello, se propone la idea de la ponderación en el diseño de estrategias docentes en materia de derechos fundamentales como ejercicio responsable de autoevaluación y crítica de nuestra labor como profesores de esta materia. Dicha ponderación habrá de tener presente, de un lado, el contexto y las circunstancias curriculares de la enseñanza de los derechos fundamentales en cada caso, titulación o asignatura y, de otro, la interpretación de los derechos fundamentales como parámetro predeterminado y objetivo que guíe el diseño de las estrategias para su enseñanza. A este respecto, se propone una lectura en clave pedagógica de la tesis de P. Häberle sobre la interpretación de la Constitución y los derechos fundamentales.

PALABRAS CLAVE: derechos fundamentales, interpretación, ponderación, metodología docente, innovación docente

TEACHING FUNDAMENTAL RIGHTS: A MATTER OF WEIGHTING (CRITERIA FOR DESIGN GOOD PRACTICES)

ABSTRACT

This paper begins considering the multiple methodological possibilities offered by fundamental rights as a subject matter of teaching. Based on this, the idea of weighting in the design of teaching strategies in the field of fundamental rights is proposed as a responsible exercise of self-evaluation and criticism of our labour as teachers of this subject. The weighting must take into account, on the one hand, the context and curricular circumstances of the teaching of fundamental rights in each degree or subject and, on the other, the interpretation of fundamental rights must be taken as a predetermined and objective parameter to guide the design of strategies for their teaching. In this regard, a pedagogical reading of P. Häberle's thesis on the interpretation of the Constitution and fundamental rights is proposed.

KEY WORDS: fundamental rights, interpretation, weighting, teaching method, teaching innovation.

Fecha de recepción: 20-11-2021

Fecha de aceptación: 01-12-2021

SUMARIO:

1. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES COMO MATERIA OBJETO DE ENSEÑANZA. 1.1. Factores y rasgos característicos que influyen en su enseñanza. 1.2. La versatilidad metodológica y sus riesgos: la necesidad de ponderación en el diseño de estrategias docentes adecuadas. 1.3. La complejidad técnica de los derechos fundamentales como categoría jurídica. **2. LA INTERPRETACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES COMO NORTE Y GUÍA DE SU ENSEÑANZA.** 2.1. Una lectura en clave pedagógica de la tesis de Häberle sobre la interpretación de la Constitución y los derechos fundamentales. **3. EL CONTEXTO Y LAS CIRCUNSTANCIAS CURRICULARES DE LA ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES:** 3.1. En particular, el Grado en Derecho. 3.2. Grados universitarios no específicamente jurídicos. 3.3. Posgrados de contenido jurídico. **4. CONCLUSIONES. 5. BIBLIOGRAFÍA.**

1. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES COMO MATERIA OBJETO DE ENSEÑANZA**1.1. Factores y rasgos característicos que influyen en su enseñanza**

No se arriesga mucho si se afirma que cuando el encargo docente del profesorado de Derecho Constitucional incluye de una u otra forma los derechos fundamentales, se recibe – por regla general – con ilusión y satisfacción. Otro tanto puede decirse del alumnado que se enfrenta al estudio de esta materia. Quizá no de forma súbita, pero sí con cierta prontitud, los estudiantes suelen ser receptivos, e incluso entusiastas, apenas comienzan a profundizar en el estudio de los derechos fundamentales.

Los motivos para ello son tan variados como concluyentes. Quizá el más elemental sea que hablar de derechos fundamentales supone en gran medida un ejercicio autobiográfico. Dicho en otros términos, se trata de una materia que permite tanto a profesores como a alumnos percibirla como algo propio y no extraño, sentirse protagonistas de la materia que enseñan o estudian, y apelar a experiencias propias o cercanas como referente fáctico o real de lo estudiado¹. No en vano, los derechos fundamentales son inherentes a nuestra condición humana, hacen posible el libre desarrollo de la personalidad individual, y de su respeto depende el orden político y la paz social bajo cuyo amparo, profesores y alumnos, desarrollamos nuestra existencia (art. 10.1 CE).

¹ Sobre este particular aspecto parece apoyarse, fundamentalmente, la fase de “exploración” de la metodología ECO (Explora, Crea y Ofrece) que proponen las profesoras González Moro, A. y Galdámez Morales, A., “Derecho Constitucional y derechos humanos: aprendizaje basado en retos con la metodología ECO”, en este mismo número.

En definitiva, la propia experiencia y la proximidad con el objeto de estudio constituyen en este caso un factor de gran relevancia para el proceso de enseñanza-aprendizaje, que encuentra en dicha cotidianeidad una base referencial de enorme utilidad para los dos protagonistas de dicho proceso. Ello contrasta de forma evidente con la materia propia de otras disciplinas jurídicas; lo que añade un elemento de mayor dificultad a su enseñanza. Así, es poco frecuente que los alumnos – especialmente, en los momentos iniciales de su formación jurídica – tengan la experiencia de haber constituido, por ejemplo, una sociedad mercantil, pero no pueden no haber tenido la experiencia de ser, actuar y ejercer, simplemente, como ciudadanos.

Junto a ello, los derechos fundamentales como materia de enseñanza y estudio ofrecen otros argumentos que coadyuvan a su percepción motivadora y sugestiva. Tal es el caso de su transversalidad², pues no hay ámbito de las relaciones humanas que escape a la presencia y vigencia de algún derecho, de forma que siempre podrá orientarse su enseñanza hacia los intereses y afinidades del alumnado y la titulación correspondiente en cada caso. Cabe apreciar, igualmente, una cierta intemporalidad que permite acometerlos tanto en su dimensión histórica (v.gr. afirmación de las sucesivas categorías de derechos) como al hilo de los conflictos más actuales y vigentes en cada momento y lugar³. Presentan un innegable potencial de concreción en casos reales sobre el que, cuanto menos, apoyar y completar su estudio teórico o dogmático. Y finalmente, aunque sin ánimo de exhaustividad, los derechos fundamentales permiten un acceso a su estudio a través de una rica variedad de fuentes de conocimiento (constitución, fuentes legales, tratados internacionales, fuentes jurisprudenciales internacionales y nacionales a distintos niveles, fuentes doctrinales...).

Por todo ello, puede concluirse – en términos coloquiales, si se permite – que los derechos fundamentales constituyen una materia “agradecida” desde el punto de vista de su docencia. Así resulta de las características apuntadas, que hacen posible una destacable versatilidad metodológica en cuanto a su enseñanza.

1.2. La versatilidad metodológica y sus riesgos: la necesidad de ponderación en el diseño de estrategias docentes adecuadas.

En efecto, son muy diversos los enfoques, materiales y recursos con que puede acometerse la tarea de enseñar y formar en derechos fundamentales. Una muestra, ni mucho menos exhaustiva, de las estrategias docentes alternativas (no excluyentes, por

² La transversalidad de los derechos fundamentales se proyecta tanto sobre el resto de ramas del ordenamiento jurídico, como sobre los propios contenidos del Derecho Constitucional. En concreto, sobre esta última perspectiva véase en este mismo número Álvarez Rodríguez, I., “La transversalidad de los derechos en la enseñanza del Derecho Constitucional”.

³ En esa perspectiva histórico-evolutiva de los derechos fundamentales se inscriben obras significativas como Peces-Barba Martínez, G. *et al.* (dirs.), *Historia de los Derechos Fundamentales*, 4 tomos (14 volúmenes - 22 libros), Dykinson, 1998-2013; Varela Suanze-Carpegna, J., “Los derechos fundamentales en la España del siglo XX”, *Teoría y Realidad Constitucional*, n. 20, 2007, pp. 473-493; Prada Fernández de Sanmamed, J.L., “Historia de la regulación constitucional de los derechos fundamentales en España”, *Anales de la Facultad de Derecho* (Universidad de La Laguna), n. 18, pp. 189-222; Álvarez Conde, E. y Tur Ausina, R., “Los derechos en el constitucionalismo: tipología y tutela multinivel”, *Teoría y Realidad Constitucional*, n. 20, 2007, pp. 231-276; Corchete Martín, M.J., “Los nuevos derechos”, *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 20, 2007, pp. 535-556, entre otros.

supuesto) de que dispone el profesorado encargado de impartir derechos fundamentales nos lleva a identificar, al menos, las siguientes:

- Teoría General de los Derechos Fundamentales⁴ vs. Estudio singular de derechos concretos⁵.
- Estudio del sistema nacional de protección de los Derechos Fundamentales⁶ vs. Sistema multinivel⁷ y estudio comparado⁸.

⁴ Los recursos bibliográficos sobre Teoría General de los derechos fundamentales son muy abundantes. Una completa muestra de ellos puede encontrarse en la recopilación bibliográfica sistematizada realizada por Valvidares Suárez, M.L y Arias Castaño, A., “Teoría General de los derechos fundamentales: repertorio bibliográfico”, *Teoría y Realidad Constitucional*, n. 20, 2007, pp. 729-810. Sin perjuicio de lo anterior, entre los materiales de referencia más utilizados para la enseñanza se encuentran los trabajos de Díez-Picazo, L.M., *Sistema de Derechos Fundamentales* (Primera Parte), Tirant lo Blanch, 2021 (accesible en formato online en su última edición); Bastida Freijedo, F. et al., *Teoría General de los Derechos Fundamentales en la Constitución Española de 1978*, Tecnos, 2004 (véase también el resumen de esta obra de gran utilidad para la docencia realizado en su blog por Presno Linera, M., *Apuntes mínimos sobre teoría general de los derechos fundamentales en la Constitución española*, disponible en:

<https://presnoliner.wordpress.com/2021/04/30/apuntes-minimos-sobre-teoria-general-de-los-derechos-fundamentales-en-la-constitucion-espanola-23-la-serie-completa/>, visitado 15/09/2021); o Pérez Luño, A.E., *Los derechos fundamentales*, 11ª ed., Tecnos, 2013, entre otros.

⁵ Un ejemplo de estrategia docente orientada al aprendizaje práctico de una determinada categoría de derechos, puede encontrarse en este mismo número en Macho Carro, A., “La enseñanza de las técnicas de protección de los derechos sociales con base en los dictámenes del Comité de derechos económicos, sociales y culturales de Naciones Unidas”.

⁶ En esta línea se encontrarían, con diversos alcances, la mayoría de manuales tradicionales de Derecho Constitucional, con sus partes o volúmenes específicos dedicados a la exposición de los derechos fundamentales en la Constitución española de 1978.

⁷ Sin perjuicio de la obra doctrinal en este ámbito de autores como el Prof. García Roca, entre otros, resulta pionera entre los manuales para la docencia la obra de Gómez Sánchez, Y.: *Constitucionalismo multinivel. Derechos fundamentales*, ed. Sanz y Torres, 2015. Una propuesta docente en esta concreta línea en Lasa López, A., “Los derechos fundamentales en el constitucionalismo multinivel: un enfoque desde la docencia proactiva”, en Roig-Vila, R. (coord.), *Redes colaborativas en torno a la docencia universitaria*, Instituto de Ciencias de la Educación (ICE) de la Universidad de Alicante, 2017, pp. 319-326.

⁸ Sobre la comparación jurídica en materia constitucional es clásica la referencia al Manual de Vergottini, G., *Derecho Constitucional Comparado* (traducción de Claudia Herrera de la 6ª edición italiana, CEDAM, 2004), UNAM, 2004; así como sobre la percepción y el desarrollo del comparatismo por parte de la Doctrina constitucionalista española actual, véase “Encuesta: el método comparado en Derecho Constitucional”, *Teoría y Realidad Constitucional*, n. 41, 2018, pp. 15-56. Sin embargo, más allá de tales tratamientos integrales del Derecho Constitucional Comparado, interesa la estrecha relación existente entre los derechos fundamentales y la comparación jurídica como consecuencia de la identificación de esta última como el “quinto método” de interpretación constitucional, “especialmente por relación a los Derechos Fundamentales”, tal como establece Häberle, P., “Métodos y principios de la interpretación constitucional. Un catálogo de problemas” (traducido por Francisco Balaguer Callejón), en *Revista de derecho constitucional europeo*, n. 13, 2010, p. 390. En esa línea, la tutela multinivel de los derechos fundamentales, y el diálogo entre tribunales que ésta conlleva, ofrece un espacio particularmente idóneo para la aplicación de la comparación jurídica. Sobre ello véase, Salvador Martínez, M., “Derecho Constitucional Comparado en el contexto de la integración supranacional y la globalización”, *Teoría y Realidad Constitucional*, n. 21, 2008, pp. 384-388; Pegoraro, L., “La utilización del Derecho Comparado por parte de las Cortes Constitucionales: un análisis comparado”, *RGDPC*, n. 1, 2007; Brito Melgarejo, R., “El uso de sentencias extranjeras en los Tribunales Constitucionales. Un análisis comparativo”, *Indret*, 2, 2002; Pinto Bastos Junior, L.M., “Utilización del Derecho Constitucional comparado en la interpretación constitucional: nuevos retos a la teoría constitucional”, *Estudios Constitucionales*, vol. 5, n. 2, 2007, pp. 251-274; y Santana Herrera, M.S., “El Derecho Comparado en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Español”, *Revista de derecho constitucional europeo*, n. 14, 2010, pp. 427-447.

- Estudio sustantivo de los derechos vs. Enfoque de estrategia y tutela procesal⁹.
- Aprendizaje teórico vs. Aprendizaje práctico y formación en competencias (técnicas transversales de argumentación y tutela¹⁰: ponderación, proporcionalidad, abuso del derecho, tutela indirecta, acomodación razonable, tutela antidiscriminatoria...).
- Atención al contenido constitucional-esencial de los derechos vs. Desarrollo legal de los mismos.
- Jurisdicción nacional vs. Jurisdicción internacional¹¹.

⁹ En esta línea – desarrollada, quizá, de una forma no tan persistente y constante por la doctrina constitucionalista como el análisis sustantivo – se inscriben obras que adoptan un enfoque práctico o procesalista, tales como De la Oliva Santos, A. y Díez-Picazo Giménez, I., *Tribunal Constitucional, jurisdicción ordinaria y derechos fundamentales*, McGraw-Hill, 1996; Caamaño Domínguez, F. et al., *Jurisdicción y procesos constitucionales*, McGraw-Hill, 2ª ed., 2000; Carrasco Durán, M., *Los procesos para la tutela judicial de los derechos fundamentales*, CEPC, 2002; Íd., “Amparo judicial: presente y futuro”, *Revista de Derecho Político*, n. 68, 2007, pp. 143-182; Pérez Tremps, P., *El recurso de amparo*, Tirant lo Blanch, 2004; Íd., *La reforma del recurso de amparo*, Tirant lo Blanch, 2004; Carmona Cuenca, E., *La crisis del recurso de amparo: la protección de los derechos fundamentales entre el poder judicial y el Tribunal Constitucional*, Universidad de Alcalá, 2005; Viver i Pi-Sunyer, C. (coord.), *Jurisdicción constitucional y judicial en el recurso de amparo*, Tirant lo Blanch, 2006; Fernández Segado, F., *La reforma del régimen jurídico-procesal del recurso de amparo*, Dykinson, 2007; Murillo de la Cueva, P.L. y Carmona Cuenca, E. (coords.), *La tutela jurisdiccional de los derechos fundamentales por los tribunales ordinarios*, Tirant lo Blanch, 2008; Garrote de Marcos, M. y Vila Ramos, B., *Jurisdicción constitucional y procedimiento de defensa de los derechos*, Dykinson, 2015; Montesinos Padilla, C., *Tutela multinivel de los derechos: obstáculos procesales*, tesis doctoral, Universidad Carlos III, 2015; Asociación de Letrados del Tribunal Constitucional, *La nueva perspectiva de la tutela procesal de los derechos fundamentales*, TC-CEPC, 2018; González Hernández, E. y Terrasa Ortuño, F.J., *El amparo ordinario y extraordinario: cuestiones teórico-prácticas*, Aranzadi, 2019.

¹⁰ Un buen ejemplo de formación en competencias para la resolución de conflictos de derechos fundamentales conforme a un método o proceder específico en función del tipo de conflicto y derechos afectados, puede encontrarse en Cotino Hueso, L., *Derecho Constitucional II. Derechos Fundamentales. Materiales docentes de innovación educativa*, Universitat de Valencia (Open Course Ware), 2009, pp. 25-62 (disponible en http://ocw.uv.es/ciencias-sociales-y-juridicas/1-5/asignatura_completa.pdf, visitado 20/09/2021).

¹¹ Sobre el recurso a la jurisprudencia constitucional nacional e internacional como instrumento para la enseñanza de los derechos, véanse en este mismo número los trabajos de Massa, E. y de Galera Victoria, A. En relación, particularmente, con la jurisprudencia internacional, algunos trabajos representativos de este enfoque serían Gómez Sánchez, Y., *Los Derechos en Europa*, UNED, 2001; Santolaya Machetti, P. y García Roca, F.J., *La Europa de los Derechos: el Convenio Europeo de Derechos*, 3ª ed., CEPC, 2014; García Roca, F.J. y Fernández Sánchez, P.A., *Integración europea a través de derechos fundamentales: de un sistema binario a otro integrado*, CEPC, 2009; García Roca, F.J. y Carmona Cuenca, E., *¿Hacia una globalización de los derechos?: el impacto de las sentencias del Tribunal Europeo y de la Corte Interamericana*, Aranzadi, 2017; García Roca, F.J., “El diálogo entre el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y los tribunales constitucionales en la construcción de un orden público europeo”, *Teoría y Realidad Constitucional*, n. 30, 2012, 183-224; Ferrer McGregor, E.; Herrera García, A., *Diálogo jurisprudencial en derechos humanos entre tribunales constitucionales y cortes internacionales (in memoriam Jorge Carpizo)*, Tirant lo Blanch, 2013; Cruz Villalón, P., “Unos derechos, tres tribunales”, en Casas Bahamonde, M.E.; Durán López, F. & Cruz Villalón, J. (coords.): *Las transformaciones del Derecho del Trabajo en el marco de la Constitución europea. Estudios en homenaje al Profesor Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer*, Wolters Kluwers, 2006, entre otros.

- Atención a Jurisprudencia constitucional¹² vs. Jurisprudencia ordinaria¹³.
- Atención a conflictos y sentencias “clásicas¹⁴” vs. Nuevos conflictos y resoluciones innovadoras.
- Sentencias con fallos declarativos Vs. Fallos efectivamente tuitivos y reparadores del derecho¹⁵.
- Contextos extremos vs. Contextos y casos cotidianos.
- Enfoques conflictuales y no conflictuales del ejercicio de los derechos fundamentales¹⁶.

¹² Sin perjuicio de las referencias jurisprudenciales que, sobre los distintos derechos fundamentales, ofrecen los diversos manuales tradicionales de Derecho Constitucional, merece destacarse la herramienta online recientemente patrocinada por la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, consistente en una base de datos que ofrece una selección y comentario de la jurisprudencia constitucional e internacional más relevante en relación con los principios y derechos fundamentales contenidos en los artículos 9 a 30.2 de la Constitución Española. La creación de este material de gran utilidad para la docencia ha sido dirigida por la Profesora Yolanda Gómez Sánchez y elaborado por un amplio elenco de profesoras y profesores de diversas disciplinas (https://www.boe.es/legislacion/derechos_fundamentales_autores.php). La herramienta se encuentra accesible en: https://www.boe.es/legislacion/derechos_fundamentales.php (visitado 20/09/2021).

¹³ Tras la objetivación del amparo resultante de la reforma de la LOTC de 2007, la tutela de los derechos fundamentales desde la jurisdicción ordinaria merece una mayor atención si cabe. Sobre esta cuestión, véanse los ya referidos: Carrasco Durán, M., Los procesos para la tutela judicial..., *op. cit.*; Íd., “Amparo judicial...”, *op. cit.*; Carmona Cuenca, E., La crisis del recurso..., *op. cit.*; Murillo de la Cueva, P.L. y Carmona Cuenca, E. (coords.), La tutela jurisdiccional de los derechos..., *op. cit.*; González Hernández, E. y Terrasa Ortuño, F.J., El amparo ordinario y extraordinario..., *op. cit.*; así como la obra colectiva Bustos Gisbert, R. (dir.) *et al.*, La protección jurisdiccional de los derechos: actas del XI Congreso de la Asociación de Constitucionalistas de España, Tirant lo Blanch, 2015.

¹⁴ Gran parte de esa jurisprudencia “clásica” que ha contribuido a perfilar el contenido esencial de los derechos fundamentales de la Constitución Española puede encontrarse en la anteriormente referida base de datos habilitada en la web del BOE: https://www.boe.es/legislacion/derechos_fundamentales.php (visitado 20/09/2021)

¹⁵ La enseñanza de los derechos fundamentales y, particularmente, su enseñanza con proyección práctica y profesional requiere no perder de vista la doble naturaleza objetiva y subjetiva de los derechos fundamentales y, en tal sentido, distinguir aquellas estrategias de tutela procesal más proclives a obtener fallos efectivamente reparadores del quebranto sufrido por su concreto titular, frente a los procedimientos que, si bien pueden generar un giro o aportación doctrinal destacable, resultan improductivos a nivel subjetivo; como ocurre a veces con las sentencias de amparo constitucional. Sobre este particular, véase Pibernat Doménech, X., “Los pronunciamientos contenidos en las sentencias de otorgamiento de amparo constitucional”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, n. 29, 1990, pp. 143-192; Asociación de Letrados del Tribunal Constitucional, *La sentencia de amparo constitucional*, CEPC, 1996; Gómez Amigo, L., *La sentencia estimatoria del recurso de amparo*, Aranzadi, 1998; Morán González, M., “La ejecución de sentencia y el recurso de amparo”, en Martínez-Simancas, J. y Aragón Reyes, M., *La Constitución y la práctica del Derecho*, Sopec, 1998; Garrido Mayol, V., “Las disfunciones del recurso de amparo constitucional: el problema de las sentencias platónicas”, *Revista europea de Derechos Fundamentales*, n. 2, 2003, pp. 91-114; Carrillo, M. y Mieres Mieres, L.J., “La reparación de las vulneraciones de derechos en la sentencia estimatoria de amparo (1999-2004)”, en Viver i Pi-Sunyer, C. (coord.), *Jurisdicción constitucional...*, *op. cit.*, pp. 448-516; Tur Ausina, *Garantía de derechos y jurisdicción constitucional. Efectividad del amparo constitucional tras la sentencia estimatoria*, Tirant lo Blanch, 2008.

¹⁶ En muchas ocasiones, la satisfacción y realización efectiva de los derechos fundamentales pasa no tanto por la exigencia de su tutela subjetiva por vía jurisdiccional, como por el adecuado diseño y evaluación de políticas públicas y el control de la calidad de las leyes que los desarrollan. Ambos escenarios ofrecen también un enfoque adecuado para la enseñanza de algunos derechos concretos; probablemente, los que presentan una mayor dimensión o contenido prestacional y aquellos que resultan comprometidos para grupos o colectivos bien definidos (v.gr. grupos vulnerables).

- Atención a actores primarios (jueces, “guardianes naturales”) vs. Actores secundarios en la tutela de los derechos fundamentales¹⁷ (Fiscalía, Defensor del Pueblo, abogados...).
- Atención a actores jurídicos vs. Actores sociales, políticos, culturales no estrictamente jurídicos¹⁸.
- Recursos tradicionales vs. Recursos innovadores¹⁹ (cine, literatura, música y otras expresiones artísticas²⁰...).

Ante tan amplio abanico de posibilidades, se impone obviamente una ineludible y fundamental tarea de selección que corresponde al profesorado. A la lógica pregunta de cuál será la mejor opción metodológica a adoptar, habrá de darse la respuesta que tanto exaspera al lego, pero que tan natural resulta en las cuestiones jurídicas: depende.

En efecto, la mejor o más adecuada estrategia docente en materia de derechos fundamentales depende o exige tomar en consideración el contexto y circunstancias en que vaya a desarrollarse la enseñanza. Ello conduce a considerar de forma decisiva el tipo

¹⁷ En línea con el anterior enfoque, y en paralelo al innegable valor del estudio jurisprudencial, la enseñanza de los derechos puede enriquecerse acudiendo a los planteamientos y análisis que sobre los mismos realizan agentes o actores jurídicos, pero no judiciales. Particularmente útiles pueden ser, en relación con determinados derechos y colectivos, los informes elaborados por el Defensor del Pueblo (accesibles en <https://www.defensordelpueblo.es/informes/>, visitado 20/09/2021), la Doctrina de la Fiscalía General del Estado (accesible en <https://www.boe.es/buscar/fiscalia.php>, visitado 20/09/2021); o los informes y publicaciones elaborados por el Consejo General de la Abogacía, Colegios o asociaciones de abogados, entre otros.

¹⁸ En esta línea se encontrarían los documentos y el trabajo cotidiano de asociaciones, sindicatos y ONGs dedicadas a la protección de determinados colectivos y a la denuncia de violaciones de derechos en diversos contextos, así como la visión que puede ofrecer la prensa sobre determinados debates o situaciones atinentes a los derechos fundamentales. Si bien, en muchos casos, el tratamiento de estas fuentes puede distar bastante de lo técnico-jurídico, no dejan de ofrecer una información y perspectiva interesante que puede llegar a condicionar, incluso, la valoración jurídica del conflicto o situación planteada. Un ejemplo de la proyección docente de alguna de estas fuentes y referentes en Escobar Roca, G., “Un constitucionalista lee el periódico (método de identificación y solución de problemas actuales de derechos fundamentales)”, en Cotino Hueso, L. y Presno Linera, M. (eds.), *La enseñanza del Derecho constitucional ante el proceso de Bolonia. Innovación educativa en Derecho constitucional 2.0*, PUV (Publicaciones de la Universidad de Valencia), Valencia, 2011 (disponible en: <http://www.uv.es/innova/libroinnovacion2010.pdf>, visitado 20/09/2021).

¹⁹ Los materiales sobre innovación docente aplicados al Derecho son muy numerosos en los últimos años. En particular, en relación con la enseñanza del Derecho Constitucional merecen destacarse las obras promovidas por Cotino Hueso, L. y Presno Linera, M. (coords.), *Innovación educativa en Derecho constitucional. Reflexiones, métodos y experiencias de los docentes*, PUV (Servicio de Publicaciones de la Universidad de Valencia), Valencia, 2010 (disponible en <http://www.uv.es/derechos/innovacionconstitucional.pdf>, visitado 20/09/2021); Íd., *La enseñanza del Derecho constitucional ante el proceso de Bolonia...*, *op. cit.* Ambas recogen diversas propuestas innovadoras en relación con la enseñanza de los derechos fundamentales.

²⁰ Sin perjuicio de las anteriores referencias, permítase el reenvío al número 13 de esta Revista Docencia y Derecho, n. 13, 2019, que acogió, de nuevo, los trabajos sobre innovación docente presentados en la sesión del Grupo de Innovación Docente de la Asociación de Constitucionalistas de España (ACE) en el año 2018. Estos afrontaron el debate sobre innovación y tradición en la docencia (Silvia Romboli) y presentaron diversas experiencias de aplicación de expresiones artísticas al servicio de la enseñanza del Derecho Constitucional y, particularmente, en algunos casos, de los derechos fundamentales: reportaje documental y cine (Víctor Vázquez Alonso y Vicente J. Navarro Marchante), música (Fernando Pérez Domínguez), arte (Nuria Saura y Freixes) y literatura (Germán M. Teruel Lozano). Sobre el caso concreto de la literatura, véase también, en este mismo número, García Gestoso, N., “El uso de la literatura en la docencia y aprendizaje del Derecho Constitucional y de los derechos fundamentales”

de titulación, las características e intereses del alumnado, la materia concreta a impartir y el nivel de estudios; a lo que se atenderá más adelante. De esta forma, esa necesidad de elección entre las muchas alternativas disponibles, supone la aplicación al contexto docente de una técnica tan propia de los derechos fundamentales como la ponderación.

En su acepción genérica²¹, ponderación significa “atención, consideración, peso y cuidado con que se dice o hace algo” y “compensación o equilibrio entre dos pesos”. Ello evidencia la necesidad de que el diseño de la estrategia docente dé a cada enfoque, recurso o fuente de los antes apuntados el lugar y proporción adecuados al contexto y circunstancias de la labor docente a desarrollar (materia o asignatura concreta, titulación, alumnado, etc.). Por su parte, la idea de ponderación en su acepción jurídica²² y, particularmente, aplicada al ámbito de los derechos fundamentales, supone una “actividad exegética (...) por la que se examinan los intereses en conflicto entre varios derechos en aparente colisión, de acuerdo con un parámetro predeterminado y objetivo, y se determina su alcance y limitaciones recíprocas, buscando una vigencia equilibrada”.

De esta segunda acepción, más precisa, conviene detenerse en dos cuestiones relevantes para el ejercicio de ponderación por el que pasa el diseño de una buena estrategia docente de los derechos fundamentales. En primer lugar, las ideas de “aparente colisión” y “vigencia equilibrada”, confirman que las anteriores opciones metodológicas apuntadas, aunque planteadas en términos alternativos, no resultan incompatibles ni excluyentes; antes, al contrario, la definición ponderada de la metodología docente a aplicar deberá integrar con el debido alcance varios de tales enfoques en función de los condicionantes curriculares concurrentes²³. En segundo lugar, interesa subrayar la necesidad de disponer de “un parámetro predeterminado y objetivo” que guíe o dirija el análisis del contexto y la selección y alcance de los variados enfoques, materiales y recursos docentes disponibles para la enseñanza de los derechos fundamentales.

Esta segunda cuestión invita al profesorado de derechos fundamentales a preguntarse sobre el criterio que – más allá de las concretas circunstancias curriculares de la materia a impartir (titulación, nivel de estudios, etc.) – guía su decisión a la hora de definir el enfoque o estrategia metodológica con que impartir y enseñar derechos fundamentales. Llegados a este punto, debemos ser honestos y admitir que no es extraño que determinados factores subjetivos y circunstanciales, como la preferencia por las propias líneas de investigación, una acusada especialización o una especial sensibilidad por los debates y polémicas de actualidad, pueden influir en la programación didáctica de las materias a impartir. En esa misma línea, los argumentos que al principio de estas páginas han llevado a calificar los derechos fundamentales como materia grata o “agradecida” desde el punto de vista de su enseñanza pueden jugar en contra de un ponderado diseño y práctica de su docencia.

En definitiva, la cotidianeidad, transversalidad, casuismo o versatilidad metodológica que presentan los derechos fundamentales, junto a la particular perspectiva

²¹ Se toma la definición del Diccionario de la RAE disponible en <https://dle.rae.es/ponderaci%C3%B3n> (visitado 20/09/2021).

²² Se toma como referencia la voz “ponderación de los derechos fundamentales” del Diccionario Panhispánico del Español Jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/ponderaci%C3%B3n> y <https://dpej.rae.es/lema/ponderaci%C3%B3n-de-los-derechos-fundamentales> (visitado 20/09/2021).

²³ La “variante pedagógica” de la ponderación que aquí se plantea no comparte, por tanto, que ésta tenga necesariamente que suponer el sacrificio o negación de unos enfoques docentes en favor de otros. Se piensa, más bien, en una integración equilibrada o en una secuenciación de todos ellos en función del caso concreto.

con que los afronta el propio docente, pueden degenerar en un cierto relativismo, indiferentismo, improvisación o ligereza en el diseño de estrategias para la enseñanza de los derechos fundamentales. Podría parecer que, ante una materia con tantos y tan variados perfiles, enfoques, fuentes y actores disponibles, cualquier alternativa puede darse por buena.

Es por ello que la idea de ponderación aplicada al diseño de la enseñanza de los derechos fundamentales se antoja particularmente adecuada; sobre todo, por lo que respecta a la necesidad de contar con ese “parámetro predeterminado y objetivo” que guíe dicha tarea y evite distorsiones, desequilibrios o ineficiencias en las estrategias docentes.

1.3. La complejidad técnica de los derechos fundamentales como categoría jurídica

Dicho “parámetro predeterminado y objetivo” remite necesariamente a la materia misma objeto de enseñanza: la categoría de los derechos fundamentales. Así, más allá de la realidad y cotidianeidad de los derechos fundamentales, éstos constituyen una categoría jurídica de indudable complejidad técnica. Baste señalar que en ella subyacen y se reproducen vivamente algunos de los dilemas o tensiones clave de toda la Ciencia Jurídica como la tensión entre Iusnaturalismo y Positivismo, entre Derecho de creación legal y Derecho de creación jurisprudencial o, en términos más amplios, entre Dogmática jurídica y ejercicio práctico del Derecho, entre teoría y casuismo²⁴.

De acuerdo con ello, el diseño de estrategias docentes en materia de derechos fundamentales entraña para el profesorado una enorme responsabilidad, de forma que toda metodología – con independencia de los enfoques, materiales y recursos que integre y considere – deberá ser tributaria y consecuente con la naturaleza ontológica de los propios derechos fundamentales. Es en esa consideración sustantiva del objeto de la enseñanza a impartir donde debe encontrarse ese “parámetro predeterminado y objetivo” que permita realizar una adecuada selección de entre las alternativas disponibles y configurar una estrategia docente correctamente ponderada. Esto es, una metodología que evite ofrecer una imagen incompleta o desdibujada de la materia a enseñar por obviar, distorsionar o sobrevalorar determinadas proyecciones de la misma²⁵. Dicho error no es en absoluto descartable, y menos aún ante una materia tan poliédrica y dinámica como la que nos ocupa. De ahí que resulte conveniente detenerse a continuación en la búsqueda y determinación de ese criterio seguro, fiable, objetivo que guíe la definición de buenas estrategias docentes en derechos fundamentales a partir de la amplitud y diversidad de enfoques, materiales y recursos disponibles.

²⁴ Una muestra de tales debates esenciales en Pérez Luño, A.E., “Dogmática de los derechos fundamentales y transformaciones del sistema constitucional”, *Teoría y Realidad Constitucional*, n. 20, 2007, pp. 495-511. Reflexiones de esta naturaleza, pero integradas en un discurso sobre la docencia del Derecho Constitucional, en Escobar Roca, G. y Villacorta Mancebo, L., “Consideraciones acerca de la enseñanza del Derecho Constitucional y alguna otra cuestión (de paso)”, *Teoría y Realidad Constitucional*, n. 21, 2008, pp. 307-329.

²⁵ A título ilustrativo, un planteamiento docente volcado en el estudio singular de los derechos (o de algunos derechos en particular), podría descuidar la debida atención a cuestiones relevantes de Teoría General de los Derechos Fundamentales; la atención exclusiva al estudio dogmático y sustantivo de los derechos, puede llegar a obviar el necesario conocimiento de las técnicas procesales de tutela eficaz y reparadora; el análisis exclusivo de la jurisprudencia del TC en amparo, podía implicar olvidar la tutela del resto de derechos no protegidos por el amparo; etc.

2. LA INTERPRETACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES COMO NORTE Y GUÍA DE SU ENSEÑANZA

Los derechos fundamentales, sin perjuicio de sus fundamentos dogmáticos, constituyen una categoría jurídica de eminente proyección práctica, pues su razón de ser consiste en realizarse efectivamente; ya sea con motivo de su ejercicio individual o concreto (naturaleza subjetiva), ya sea con motivo de la labor legislativa o demás actuaciones del Estado, en su vertiente de límite objetivo a la acción de este último (naturaleza objetiva). En una u otra dimensión los derechos fundamentales demandan una aplicación o realización práctica para la que resulta imprescindible una previa labor de interpretación.

Es por ello que se propone que la interpretación de los derechos fundamentales constituya ese parámetro predeterminado y objetivo que guíe u oriente el diseño de las estrategias para su enseñanza. Dicho en otros términos, enseñar derechos fundamentales implica enseñar a interpretarlos como paso previo y necesario a su ejercicio y aplicación concreta. Así resulta obligado por la naturaleza dinámica, práctica o aplicativa de los mismos y, por tanto, la selección de enfoques, recursos y materiales docentes debería estar guiada por la contribución efectiva de los mismos al aprendizaje por parte del alumnado de la esencial tarea de interpretación de los derechos.

La interpretación de la Constitución, en general, y de los derechos fundamentales, en particular, es una cuestión técnica de gran complejidad que guarda directa relación con la, no menos relevante, concepción misma de Constitución que se maneje. A la hora de realizar una lectura en clave didáctica o pedagógica de las construcciones teóricas que analizan la interpretación constitucional (y de los derechos como parte esencial de la misma), convendrá acudir a aquellos planteamientos que ofrezcan una integración equilibrada y completa de los distintos perfiles o proyecciones que presentan los derechos fundamentales, y que justifiquen la diversidad de abordajes posibles a dicha materia (fundamentos teóricos, proyección práctica, génesis y evolución histórica, diversidad de actores y fuentes...).

2.1. Una lectura en clave pedagógica de la tesis de Häberle sobre la interpretación de la Constitución y los derechos fundamentales

En ese sentido, el planteamiento metodológico de Peter Häberle sobre el estudio del Derecho Constitucional y la interpretación de la Constitución, se antoja particularmente adecuado a dicho propósito docente. No en vano, la preocupación por la proyección o traducción en clave pedagógica de sus planteamientos no es, en absoluto,

extraña a este autor²⁶; y, además, gran parte de sus aportaciones se ejemplifican con particular claridad en el que caso de los derechos fundamentales²⁷.

Una primera directriz relevante para orientar la enseñanza de los derechos fundamentales que cabe extraer de la posición de Häberle²⁸, es el papel que reserva a lo que podríamos denominar concepciones dogmáticas o teoría general de los derechos fundamentales. Esta visión teórica o estática de los derechos fundamentales – previa o anterior a la consideración de ninguna norma o precepto concreto sobre ellos – contribuye a dar el primer paso del proceso hermenéutico, que se inicia con la “precomprensión” de la norma, continúa con la interpretación misma y concluye con la aplicación al caso o circunstancias concretas²⁹.

De acuerdo con ello, una sólida formación en derechos fundamentales debe incluir un fundamento dogmático sobre los mismos como categoría general, en particular en las primeras etapas de los estudios jurídicos. La forma de presentarlos o exponerlos al alumnado admitirá enfoques o aproximaciones diversos según los casos: desde exposiciones puramente teóricas para generar, después, procesos deductivos con motivo del estudio singular de cada derecho; a procesos inductivos que permitan construir conceptos y categorías generales a partir de la aproximación a la realidad particular de derechos y casos concretos.

También en relación con la aproximación dogmática a los derechos fundamentales, Häberle permite, en segundo lugar, conciliar e integrar la consideración de una teoría general “pura”, anterior y trascendente a cualquier texto constitucional concreto, con la noción de teoría “específica” o “constitucionalmente adecuada³⁰” al

²⁶ Sirva de referencia en este sentido Häberle, P., *Cartas pedagógicas a un joven constitucionalista*, 2a. ed., cap. prel. y trad. de Natalia Bernal Cano, Niedersachsen, Alemania, European Research Center of Comparative Law, colección Grandes Maestros del Derecho Público y la Filosofía del Derecho, 2014; así como los trabajos de otros autores que afrontan el método de estudio (y enseñanza) del Derecho Constitucional a partir de su obra. V.gr. Cervati, A., “El derecho constitucional entre método comparado y ciencia de la cultura (el pensamiento de Peter Häberle y la exigencia de modificar el método de estudio del Derecho Constitucional”, *Revista de derecho constitucional europeo*, n.º 5, 2006, 297-326; Azpitarte Sánchez, M., “Constitución del pluralismo y método jurídico”, *Teoría y Realidad Constitucional*, n. 21, 2008, pp. 447-459.

²⁷ Tal es el caso de la ya referida afirmación de la comparación jurídica como “quinto método” de interpretación constitucional, “especialmente por relación a los Derechos Fundamentales”. En Häberle, P., “Métodos y principios...”, *op. cit.*

²⁸ A estos efectos, se ha seguido, fundamentalmente, la exposición del autor en Häberle, P., “Métodos y principios...”, *op. cit.* 379-411.

²⁹ Un completo análisis de las distintas fases del proceso hermenéutico aplicado al Derecho Constitucional Europeo que contrasta la tesis de Häberle y otros autores, puede consultarse en Aránguez Sánchez, T., “La interpretación del Derecho Constitucional Europeo”, *Videtur Quod: anuario del pensamiento crítico*, n. 2, 2010, pp. 201-331.

³⁰ Sobre esta discusión clásica relativa a la posible existencia o no de una Teoría general de la Constitución, entendida como categoría o concepto previo a la norma positiva pero vinculada a una determinada forma de organización política. Conviene recordar que el Prof. Böckenförde acuñó la expresión “Teoría de la Constitución constitucionalmente adecuada”. No obstante, esta expresión presenta algunos problemas de interpretación. Para unos, no se trataría de una teoría de una Constitución concreta sino de la teoría de un concreto tipo de constitución; la cual, para el Prof. Aragón Reyes «sólo es Constitución “normativa” la Constitución democrática, y sólo a partir de ella puede configurarse el Estado Constitucional como forma política, o el Estado de Derecho como Estado Constitucional». Vid. Aragón Reyes, M., “El control como elemento inseparable del concepto de constitución”, *REDC*, n. 19, 1987, p. 17. Sin embargo, para otros autores, y en relación – precisamente – con la proclamación de derechos fundamentales por una

modo en que un concreto texto constitucional configura, por lo que aquí interesa, los derechos fundamentales. Los presupuestos de una concreta constitución en materia de derechos fundamentales juegan, para Häberle, un papel esencial ya en la fase de interpretación al considerarlos “directivas materiales” determinantes de la selección, combinación y prelación de los distintos métodos de interpretación, de forma que la aplicación última que se haga de los derechos no resulte extraña al entendimiento conjunto de la concreta Constitución que los acoge³¹.

La gestión de la diversidad de teorías de los derechos fundamentales y de los métodos de interpretación constitucional se afronta por Häberle desde la lógica del pluralismo y la integración recíproca. Así, en relación con la dogmática de los derechos afirma “un tribunal constitucional tiene que ejercer de instancia mediadora del pluralismo y antagonismo de ideas e intereses, comprometiéndose en una «integración pragmática de elementos teóricos³²»”; y en un sentido similar: “[la] jurisdicción constitucional hará bien en no seguir de manera permanente una sola teoría sino en procurar una pragmática integración de elementos de diversas teorías: esto se corresponde en mayor medida con el espíritu de «la constitución del pluralismo³³»”. Por su parte, al respecto de la pretendida ordenación de los métodos de interpretación, señala que “[de] la necesidad de incertidumbre del juego conjunto de los cuatro métodos de interpretación puede hacerse una virtud: en el caso concreto, el juez puede realizar un juicio más preciso desde su experiencia, del fundamento de justicia en el que basarse, determinando cómo y por qué debe imponerse un método de interpretación sobre otro o se deben utilizar varios para llegar a un resultado. El pluralismo y la apertura de los cuatro métodos de interpretación es así una garantía de la obtención de la justicia en el tiempo, bajo la perspectiva del cambio y el desarrollo³⁴”.

Las referencias de tales citas textuales al juez constitucional, como intérprete principal de la Constitución y los derechos fundamentales, podrían sustituirse, por lo que aquí interesa, por la figura del docente. Éste podrá orientar la enseñanza de los derechos fundamentales conforme a las teorías y criterios interpretativos que más convengan al nivel de estudios del alumnado y al propio objeto de la titulación, siempre que no deje de advertirse de la coexistencia de entendimientos diversos de la Constitución y de los derechos fundamentales.

Un tercer punto de apoyo para el diseño de la enseñanza de los derechos fundamentales, puede encontrarse en la concepción mixta, científico-cultural, de Constitución que defiende Häberle³⁵ (y que resulta en sí misma integradora de las teorías

Constitución concreta, la misma expresión es indicativa de “que en cada Constitución hay una teoría general inferida de su texto y que expresa las grandes decisiones que el Constituyente ha querido regular en la máxima norma del sistema jurídico”, de forma que es necesario conocer dicha teoría para determinar el correcto desarrollo y aplicación efectiva de la misma. Vid. Bastida Freijedo, F.J. *et al.*: *Teoría general...*, *op. cit.*, p. 9.

³¹ Häberle, P., “Métodos y principios...”, *op. cit.*, pp. 394 ss.

³² *Ibidem*, p. 381.

³³ *Ibidem*, p. 396.

³⁴ *Ibidem*, pp. 386-687.

³⁵ “En mi opinión las constituciones son claramente una pieza cultural. La constitución no es sólo texto jurídico o sistema normativo de regulación, sino expresión de un estado de desarrollo cultural, instrumento para la autorepresentación cultural de un pueblo, reflejo de su patrimonio cultural y fundamento de sus esperanzas”. Häberle, P., “Métodos y principios...”, *op. cit.*, 384. Abunda en ello el mismo autor en

de otros autores anteriores). En efecto, pocos contenidos de la Constitución son tan representativos de ese componente cultural como los derechos fundamentales; circunstancia que confirma las ideas de cotidianeidad y dinamismo que se indicaban al principio de estas páginas y que se erigen en factores determinantes del modo de enseñar los derechos fundamentales como una realidad que pertenece a los propios alumnos, a la sociedad en que se integran y a su propia historia; aspectos, todos ellos, que determinan en muchos casos el sentido y alcance de algunos derechos y la evolución de las reivindicaciones de tutela o reconocimiento presentes en el debate público.

En directa relación con la dimensión cultural de la Constitución, se encuentra la conocida afirmación de la comparación constitucional como quinto método de interpretación constitucional. En la medida en que la comparación jurídica considera el componente cultural entre las diversas variables explicativas tanto de las diferencias como de las afinidades existentes entre marcos constitucionales concretos, resulta un enfoque metodológico especialmente adecuado para un ámbito claramente caracterizado en la actualidad por procesos de influencia y relación recíprocas a nivel supra estatal. De acuerdo con ello, la inevitable dimensión multinivel de los derechos fundamentales en la actualidad debe estar presente también en la enseñanza de los mismos de la mano de la comparación jurídica, tanto desde el punto de vista sustantivo como metodológico.

El abordaje de los derechos fundamentales desde la comparación jurídica contribuye a reforzar su carácter transversal e intemporal antes referido o, como apunta Häberle, a su universalidad³⁶. Contribuir a esa proyección universal de los mismos no es un objetivo ajeno a la labor docente. Más allá de la transmisión de un conocimiento técnico sobre los derechos fundamentales, la labor del profesorado de Derecho Constitucional deberá contribuir también a promover una cultura de los derechos fundamentales en todos los niveles y ámbitos de enseñanza³⁷.

Por último, el cuarto elemento de la tesis de Häberle que más claramente contribuye a diseñar estrategias de enseñanza de los derechos fundamentales es la consideración de la interpretación constitucional como un proceso público abierto a la participación de diversos intérpretes constitucionales³⁸. De un parte, la realización efectiva de la propia teoría de Häberle necesita de una innegable labor formativa y cultural en materia de derechos fundamentales. Como él mismo advierte, concebir la interpretación constitucional como proceso público conlleva sus límites y riesgos; particularmente, una posible relativización excesiva de la letra de la constitución y su fuerza normativa. Para neutralizar tales derivas, se impone una organización y estructuración pluralista del espacio público que pasa por el desarrollo de una sólida

Häberle, P., “La Constitución como cultura”, *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, n. 6, 2002, pp. 177-198.

³⁶ Häberle, P., “Métodos y principios...”, *op. cit.*, 391-392. “El Estado constitucional se está articulando progresivamente hacia «un razonamiento universal» en sus elementos, especialmente en materia de Derechos fundamentales. (...) El Derecho comparado conducirá así, en materia de Derechos fundamentales a un método de interpretación «normal» o «natural» pues su universalidad se corresponde con la universalidad del Estado constitucional”.

³⁷ Esa enseñanza en clave “cultural” de los derechos fundamentales se antoja más propicia en aquellas titulaciones en que la enseñanza del Derecho Constitucional juega un papel accesorio.

³⁸ Häberle, P., “Métodos y principios...”, *op. cit.*, pp. 381, 402-405.

formación y cultura de los derechos fundamentales que permita al ciudadano participar del proceso de interpretación constitucional con solvencia y responsabilidad³⁹.

Ni qué decir tiene que el papel del docente iusconstitucionalista resulta esencial para la construcción de esa “sociedad abierta de los intérpretes constitucionales” propugnada por Häberle. Así, los reproches o dudas que, desde una estricta perspectiva técnico-jurídica, pueden achacarse a la teoría de la interpretación constitucional de Häberle⁴⁰ por su carácter “abierto”, “procesual”, “público” y “participativo”; se tornan en virtudes y oportunidades desde la óptica de la enseñanza, en particular, de los derechos fundamentales. En tal sentido, el docente no puede dejar de transmitir al alumnado una imagen real, viva y completa de la realidad compleja que suponen los derechos fundamentales; y ello implica considerar al conjunto de sus diversos intérpretes.

A este propósito, el planteamiento de Häberle ofrece una relación sistematizada de los participantes en los procesos de interpretación constitucional⁴¹ y, por tanto, de los derechos fundamentales. Entre los distintos órganos, sujetos o colectivos (intérpretes) pueden identificarse a los autores de las principales y variadas fuentes de conocimiento para el estudio y la enseñanza de los derechos fundamentales (constituyentes, legisladores, órganos jurisdiccionales y otros). Asimismo, dichos intérpretes son clasificados por su mayor o menor capacidad de decisión última sobre la interpretación que inspira la práctica o aplicación concreta de los derechos fundamentales. Esa clasificación permite ubicar el punto de partida en que se encuentran nuestros estudiantes en tanto intérpretes constitucionales, así como el punto de destino profesional al que aspiran u objetivo de la formación que van a recibir. Ambas referencias pueden ser de enorme utilidad al docente para elegir los enfoques, materiales y recursos más adecuados a la docencia que corresponda impartir en cada caso.

El primer grupo de intérpretes lo forman los que podrían denominarse intérpretes formales en sentido estricto, cuya labor resulta consciente, intencionada y con eficacia decisoria sobre la interpretación y aplicación última de los derechos fundamentales. Como es obvio, en este grupo se encuentran los constituyentes y poderes públicos nacionales (fundamentalmente, legisladores) e internacionales; así como los órganos jurisdiccionales internacionales, tribunales constitucionales y órganos judiciales ordinarios. El recurso a tales intérpretes y a sus fuentes por parte del docente será, desde luego, imprescindible. Sin embargo, hará bien el docente en tomar en consideración los diversos matices que cabe apreciar en la labor interpretativa de unos y otros para trasladar al alumnado una imagen completa de la dinámica práctica de los derechos fundamentales.

En tal sentido, convendría enriquecer la tradicional atención a la jurisprudencia constitucional y de tribunales internacionales incorporando la labor de los órganos de la justicia ordinaria. Así, a la necesidad de evidenciar el llamado diálogo judicial entre tribunales constitucionales e internacionales para acreditar el desarrollo de la tutela multinivel de los derechos, se podría añadir el análisis del impacto de dicho diálogo en los procesos de la justicia ordinaria. E, igualmente, podría ponderarse en algunos casos la atención prestada a la – indudablemente relevante y decisiva – jurisprudencia constitucional, por su carácter selectivo y, en muchas ocasiones, alcance meramente

³⁹ *Ibidem*, pp. 400 ss.

⁴⁰ Véanse diversas valoraciones al respecto en Aránguez Sánchez, T., “La interpretación del Derecho...”, *op. cit.*, pp. 234-236, 274-287.

⁴¹ Häberle, P., “Métodos y principios...”, *op. cit.*, pp. 403-405.

declarativo, para dar también cabida al análisis de una jurisprudencia ordinaria que actúa en primera línea como guardián natural de los derechos fundamentales en su dimensión estrictamente constitucional, pero también de desarrollo legal, procurando una tutela y reparación concretas y efectivas a los ciudadanos.

Un segundo grupo vendría compuesto por una diversidad de intérpretes en sentido amplio, también conscientes e intencionales, pero con un alcance o función meramente deliberativa o promocional (no decisoria). Entre ellos se encontrarían los magistrados que formulan votos particulares⁴² a las decisiones de la mayoría, las distintas partes en los procesos jurisdiccionales (demandantes, demandados, Fiscalía), el resto de sujetos intervinientes en procesos jurisdiccionales (tales como *amicus curiae*, asociaciones de víctimas, sindicatos...), la Fiscalía en sus tareas técnicas y doctrinales (*ex art. 15 EOMF*), el Defensor del Pueblo en las distintas concreciones de su labor supervisora de la actividad de la Administración Pública y, más ampliamente, académicos, grupos de investigación y doctrina, asociaciones, observatorios, partidos políticos, sindicatos, grupos de presión, etc.

En este caso, la labor interpretativa desarrollada por estos sujetos, con sus debidos matices y diferencias, contribuyen a completar el análisis de la realidad de los derechos fundamentales más allá de su concreta plasmación constitucional y legal y de su lectura estrictamente jurisprudencial; dimensiones “formales” en los que éstos no se agotan. Según los casos, pueden ofrecer planteamientos alternativos o reformistas, denuncias de vulneración y tutela o nuevos conflictos, así como evaluación y prospectiva sobre el estado y la vigencia de los derechos en un momento y lugar determinados. Estas aproximaciones pueden resultar de extraordinario interés para la docencia en el caso de determinados derechos cuya conflictividad no siempre se manifiesta de forma judicializada o que no tienen acceso a determinadas garantías jurisdiccionales, como el recurso de amparo; así como en el contexto de titulaciones no estrictamente jurídicas, o bien muy especializadas, en que puede estar justificada la atención a fuentes documentales elaboradas por agentes de sectores o colectivos profesionales muy concretos.

Finalmente, cabe hablar en tercer lugar de unos intérpretes constitucionales informales que conforman el espacio público propio de una sociedad democrática, en el que se desenvuelve y anima el debate, la discusión y la denuncia en relación con los derechos fundamentales en clave esencial y abiertamente política o sociológica (y no técnica). Entre ellos, destacan fundamentalmente la prensa y demás medios de comunicación, las redes sociales, las expresiones artísticas y culturales de diverso tipo, asociaciones y colectivos ciudadanos en sus variadas manifestaciones, la base social de los partidos u opciones políticas, etc.

Desde una perspectiva docente, este último grupo interesa, en primer término, porque a él suele pertenecer la mayor parte del alumnado (en particular, el de las primeras etapas formativas) y, por tanto, es de la mano de los intérpretes más destacados de esta categoría de donde el alumnado toma sus nociones previas sobre derechos fundamentales. En consecuencia, el docente debe ser consciente de tales puntos de partida y tratar de apoyarse en ellos para abordar desde ahí un aprendizaje de nivel técnico o formal de los

⁴² Sobre este particular, véanse Cascajo Castro, J.L., “La figura del voto particular en la jurisdicción constitucional española”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, n. 17, 1986, pp. 171-188; Ridaura Martínez, M.J., *Los votos particulares en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional español*, tesis doctoral, Universidad de Valencia, 1988.

derechos fundamentales. En segundo lugar, cabe considerar también el desarrollo de una labor docente informal, más allá de las aulas y de las enseñanzas regladas, a desplegar por el profesorado como parte integrante de ese espacio público mediante su colaboración en medios de comunicación y, especialmente en los últimos tiempos, con su activa participación en internet y las redes sociales. Esta “difusa” labor docente se antoja esencial para la generalización de una sólida “cultura de los derechos” sin la que es imposible una organización pluralista del espacio público y, por tanto, que se den las condiciones de existencia de la sociedad abierta de los intérpretes constitucionales planteada por Häberle.

La amplia identificación de actores de la interpretación constitucional y, en particular, de los derechos fundamentales ofrece al profesorado de Derecho Constitucional una visión integral de la complejidad formal y material, técnica y socio-cultural, estática y dinámica de la materia a impartir y enseñar. De ahí la utilidad o aplicación docente del planteamiento de Häberle. Permite partir de una consideración global del objeto de la labor docente y, además, ofrece criterios y argumentos sólidos con los que proceder a ese diseño ponderado de su estrategia docente.

3. EL CONTEXTO Y LAS CIRCUNSTANCIAS CURRICULARES DE LA ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

La formulación ponderada de una estrategia docente en relación con los derechos fundamentales depende en primer término, como ya se apuntó anteriormente, del contexto y circunstancias en que vaya a desarrollarse la enseñanza. Ello obliga a considerar la concreta materia a impartir, la titulación en la que se inscribe, el perfil del alumnado y los objetivos formativos que se pretenden. Tales cuestiones curriculares vienen en gran medida determinadas por el nivel de estudios y la concreta titulación en que se imparta docencia. De acuerdo con ello, corresponde a continuación realizar un breve recorrido sobre las diversas titulaciones en que la enseñanza de los derechos fundamentales tiene cabida.

3.1. En particular, el Grado en Derecho.

La enseñanza de los derechos fundamentales en el Grado en Derecho supone, probablemente, el mayor reto en términos metodológicos para el profesorado de Derecho Constitucional. Desde el punto de vista finalista o funcional de la docencia en derechos fundamentales, ésta debe proporcionar al estudiante del Grado en Derecho una pieza fundamental y estructural en su formación básica o generalista como jurista; lo que implica la necesidad de proporcionar un conocimiento integral y suficiente, aunque básico, de la materia en cuestión. Y desde el punto de vista formal u organizativo, la consecución de dicho objetivo aparece condicionada por la diversa articulación que ofrecen los distintos planes de estudios del Grado en Derecho a las materias propias del Derecho Constitucional y al lugar que, dentro de ellas, ocupan los derechos fundamentales.

En tal sentido, el estudio de los derechos fundamentales, en tanto parte integrante de la disciplina Derecho Constitucional, suelen tener una posición definida en cuanto a la ubicación temporal de su enseñanza. Así, es frecuente que se imparta en los primeros cursos de la titulación por coherencia con el carácter de la Constitución como norma

suprema que determina todo el sistema de fuentes que componen el resto de ramas de derecho positivo.

Junto a la ubicación temporal, los derechos fundamentales también forman parte desde hace tiempo de los contenidos mínimos y esenciales consolidados de la asignatura autónoma de Derecho Constitucional. Así se explicitaba ya en el caso del anterior título universitario oficial de Licenciado en Derecho⁴³ y en las directrices propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél. Éstas identificaban el Derecho Constitucional entre las materias troncales de la titulación, esto es, las de obligatoria inclusión en todos los planes de estudio que conduzcan a un mismo título oficial. Y le atribuían un total de 14 créditos entre los que se incluían los “Derechos y Libertades” junto al resto de contenidos mínimos y esenciales del Derecho Constitucional⁴⁴.

Desaparecido el sistema de directrices propias para los planes de estudio de un mismo título oficial, y sustituido por la apuesta que la Ley Orgánica de Universidades (tras su reforma de 2007) hace por la autonomía universitaria, la flexibilidad y la diversificación curricular⁴⁵, la posición de los derechos fundamentales como parte de la asignatura Derecho Constitucional en los actuales estudios de Derecho en España hay que buscarla en los concretos planes de estudio de Grado y, desde una perspectiva más amplia, en los procesos de consulta y discusión que precedieron su elaboración⁴⁶. A este respecto, puede afirmarse en términos generales que el Derecho Constitucional, y los derechos fundamentales como integrantes del mismo, han mantenido la consideración de materia fundamental para la formación del jurista con una dedicación de al menos 14 créditos ECTS de carácter básico u obligatorio en torno a unos contenidos coincidentes con los mismos descriptores antes referidos⁴⁷. Sin embargo, no debe minusvalorarse el papel a jugar por la flexibilidad y diversificación curricular y, en particular, por el margen que ofrece la optatividad para acoger una formación más intensa o especializada en materia de derechos fundamentales; lo que plantea la posibilidad de dos niveles de profundización en el contexto de la misma titulación del Grado en Derecho. Siendo ésta una circunstancia no infrecuente bajo los planes de estudios anteriores y que, desde luego, puede condicionar intensamente el planteamiento docente del profesorado de Derecho Constitucional.

Como consecuencia de lo anterior, el aspecto de la organización de la enseñanza del Derecho Constitucional en el Grado en Derecho que presenta un mayor margen de diferenciación o falta de homogeneidad es el relativo a la carga de créditos de las asignaturas o duración de los estudios sobre la disciplina con carácter obligatorio. A pesar

⁴³ Real Decreto 1424/1990, de 26 de octubre (BOE n. 278, 20/11/1990).

⁴⁴ “La Constitución y el ordenamiento jurídico. Organización constitucional del Estado. Derechos y Libertades. El Tribunal Constitucional”

⁴⁵ Véase el Real Decreto 1393/2007, de 29 octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (BOE n. 260, 30/10/2007), estableciendo las normas para el diseño de planes de estudio de Grado y Máster oficial.

⁴⁶ Una muestra de tales procesos y del tratamiento que en ellos recibe el Derecho Constitucional puede encontrarse en los acuerdos de las Conferencias de Decanos de Facultades de Derecho, especialmente las celebradas entre los años 2006 y 2008; así como en ANECA: *Libro blanco del Título de grado en Derecho*, 2005 (disponible en http://www.aneca.es/var/media/150240/libroblanco_derecho_def.pdf, visitado 20/09/2021).

⁴⁷ En relación con los criterios generales para el diseño del título de Grado, que mantuvieron los descriptores tradicionales de las asignaturas propias de Derecho Constitucional en la primera etapa de la titulación, véase Acuerdo de la Asamblea de Decanos aprobado en Córdoba el 26 de octubre de 2007.

de los procesos de debate previos orientados al establecimiento de criterios generales que aseguraran la homogeneidad de los estudios jurídicos en España, los principios de autonomía universitaria y diversificación curricular que inspiran actualmente la organización de las enseñanzas universitarias y el diseño de los planes de estudio han dado lugar a distintas configuraciones de la enseñanza del Derecho Constitucional en España; lo que, en algunos casos, supone una incidencia significativa en la enseñanza de los derechos fundamentales. Sin ánimo de exhaustividad, podrían advertirse tres modelos de organización:

- a) Títulos de Grado en Derecho que cuentan con dos asignaturas de Derecho Constitucional de carácter básico u obligatorio. Es el modelo más extendido, del que formaría parte el plan de estudios de la Universidad de Huelva junto a las Facultades de Derecho de las Universidades Complutense, de Granada, Oviedo, Salamanca o Valencia, entre otras. Con independencia del número de asignaturas, la carga de créditos ECTS oscila entre los 14 (caso de la Universidad de Huelva y Complutense) y los 16,5 (v.gr. Valencia y Salamanca).
- b) Títulos de Grado en Derecho que, junto a las asignaturas básicas y obligatorias de Derecho Constitucional (de ordinario, dos y con una carga de créditos similar a los anteriores), cuentan con asignaturas específicas sobre Ciencia Política de carácter básico u obligatorio en los primeros cursos de la titulación. Es el caso de las Universidades de Málaga, Autónoma de Madrid y UNED, entre otras.
- c) Títulos de Grado en Derecho que cuentan con tres asignaturas de Derecho Constitucional de carácter básico u obligatorio. Es el caso de los planes de estudio de las Universidades de Sevilla, Murcia y Carlos III, entre otras; y la carga de créditos varía de los 18 ECTS (Sevilla y Murcia) a los 14 (Carlos III).

De los tres modelos identificados, parece evidente que los dos primeros, al prever sólo dos asignaturas básicas u obligatorias, tendrán más difícil prestar una atención específica o exclusiva a la materia relativa a los derechos fundamentales; impartándose ésta junto al resto de contenidos del Derecho Constitucional que corresponda (teoría de la Constitución, Parte orgánica y organización territorial, según la distribución de contenidos en cada caso). Por su parte, el tercer modelo, al disponer de tres asignaturas básicas u obligatorias, y de hasta 18 créditos en total en algunos casos, puede dedicar – como de hecho así ocurre – una asignatura monográfica a los derechos fundamentales. En este último caso, además, es más factible reproducir la secuenciación tradicional de la enseñanza de los derechos fundamentales: de la exposición de la teoría general al estudio singular de cada uno de ellos conforme a su reconocimiento constitucional y su desarrollo legal y jurisprudencial.

Ante la ausencia de un panorama curricular homogéneo, en el que la dedicación a la enseñanza básica u obligatoria de los derechos fundamentales puede verse mermada⁴⁸, y ante la vigencia del paradigma de la formación en competencias, propio de los actuales

⁴⁸ Es cierto que los modelos a y b pueden, y suelen, contemplar materias específicas sobre derechos fundamentales dentro de la optatividad que permiten análisis más detenidos sobre los mismos; sin embargo, no es menos cierto que, en tales casos, cae sobre las (menguadas) materias troncales u obligatorias de Derecho Constitucional la responsabilidad y el peso de ofrecer al alumnado del Grado en Derecho una formación en derechos fundamentales suficientemente completa pues, por mor de la optatividad, es posible que ése sea su único contacto con dicha materia en su formación como jurista. Un análisis de las asignaturas optativas en los Grados en Derecho en España en López Barba, E. (dir.), *Protagonismo de las asignaturas optativas en los estudios de Grado en Derecho en las Universidades Españolas*, Consulcom, 2017.

Grados, un planteamiento docente de los derechos fundamentales *ponderado* conforme a tales circunstancias, apostaría por centrarse en la transmisión de una completa teoría general de los derechos fundamentales antes que por un estudio singular y pormenorizado de cada uno de los derechos. A mayor abundamiento, y en coherencia con el objetivo de la formación en competencias del alumnado, el abordaje de esa teoría general convendría hacerlo de forma inductiva y aplicada, esto es, a partir del análisis de casos concretos representativos de cuestiones o categorías propias de la teoría general⁴⁹ (cuestiones relativas a la identificación de titulares de derechos fundamentales, delimitación de ámbitos objetivos, identificación de límites expresos o implícitos, identificación de estructuras o técnicas argumentales para la resolución de conflictos entre derechos, etc.).

Finalmente, la opción por esa teoría general “aplicada” de los derechos, así como el diseño de cualquier otro enfoque docente alternativo a los tradicionales (teorías generales en clave dogmática y/o estudio singular de los derechos), se enfrenta con la dificultad adicional de no contar, quizá, con una oferta suficientemente rica de materiales docentes y manuales orientados en tal sentido. No obstante, el análisis de esta interesante cuestión excede al objetivo de estas páginas⁵⁰, a pesar de ser un aspecto estrechamente relacionado con el diseño de la enseñanza de los derechos fundamentales. Baste decir, en cualquier caso, que el papel activo que está llamado a desempeñar el alumnado en la actual concepción de las enseñanzas universitarias, invita a una elaboración *ad hoc* de los materiales de estudio bajo estrategias colaborativas entre profesorado y alumnado; cuestión que, dada la diversidad de fuentes de conocimiento relacionadas con los derechos fundamentales, se antoja particularmente factible, por más que poco tradicional o frecuente en este primer nivel de los estudios jurídicos.

3.2. Grados universitarios no específicamente jurídicos

La enseñanza de los derechos fundamentales tiene también presencia, con distinto alcance, en el currículo de distintas titulaciones de grado de carácter no exclusiva o específicamente jurídico (v.gr. Periodismo, Comunicación Audiovisual, Criminología, etc.). En tales casos, la aproximación a los derechos fundamentales suele estar acotada a unos derechos y conflictos concretos por su vinculación con la actividad profesional a la que tales titulaciones se dirigen, por lo que un enfoque en términos de teoría general no se antoja adecuado, sin perjuicio de la conveniencia de trasladar categorías o instituciones particularmente útiles al campo de estudio y profesional que corresponda. Asimismo, en línea con lo apuntado en relación con la pluralidad de intérpretes constitucionales, la docencia de los derechos en estos casos deberá prestar particular atención al tipo de intérprete (no jurista, informal...) que constituyen los profesionales y estudiantes relacionados con tales titulaciones, y la relación profesional que mantienen con el resto de intérpretes constitucionales y fuentes de conocimiento en materia de derechos fundamentales.

⁴⁹ Una metodología adecuada a tal fin bien podría ser la propuesta, en este mismo número, por Romboli, S., “El método de las presentaciones orales: el estudiante como actor principal de las clases prácticas sobre derecho fundamentales”.

⁵⁰ Una sugestiva reflexión, si bien no limitada al estudio de los derechos fundamentales, sobre los textos para la enseñanza del Derecho Constitucional que contrasta con las actuales tendencias editoriales de materiales para el Grado en Derecho, merece consultarse en Murillo de la Cueva, P.L., “El Derecho Constitucional y los textos para su enseñanza. A propósito del *Diritto Costituzionale* de Giuseppe de Vergottini”, *Teoría y Realidad Constitucional*, n. 41, 2018, pp. 271-279.

Resulta evidente que, en estos casos, lo acotado de la materia a impartir contribuye a delimitar de forma más precisa la estrategia docente a desarrollar, para lo cual puede resultar de gran utilidad la perspectiva amplia y abierta sobre la interpretación de los derechos fundamentales que se ha expuesto anteriormente, pues es probable que no convenga a la docencia en estas titulaciones un enfoque excesivamente dogmático o técnico sino más en la línea de procurar una cultura de los derechos sólidamente fundada y adecuada al correspondiente ámbito formativo y profesional.

3.3. Posgrados de contenido jurídico

Dentro de los posgrados de contenido jurídico, deben distinguirse, en primer término, aquellos que tienen por objeto específico el estudio del Derecho Constitucional o, más precisamente, incluso, de los Derechos Fundamentales. En estos casos, la estrategia docente tiene más que ver con la secuenciación de la enseñanza de los diversos perfiles de la materia que con una selección ponderada de los enfoques o estrategias metodológicas posibles. En el marco de tales titulaciones monográficas y especializadas corresponde el análisis integral de los derechos fundamentales: desde su fundamentación dogmática a su articulación concreta en el texto constitucional, desde su desarrollo legislativo a su interpretación jurisprudencial a distintos niveles, pasando incluso por los fundamentos filosóficos, históricos y culturales de los derechos fundamentales.

En segundo lugar, merece una consideración específica un caso de posgrado con una clara finalidad profesionalizante como el máster de acceso a la abogacía. En este caso, el alumnado ya cuenta con una formación jurídica básica que debe comprender tanto aspectos dogmáticos como el reconocimiento concreto de los derechos fundamentales en nuestro ordenamiento jurídico. Sobre la base de tales premisas, y dada la finalidad de la titulación, la metodología docente debe atender en este caso a cuestiones más procesales que sustantivas; esto es, al conocimiento y manejo de las diversas variables que influyen en el diseño de estrategias procesales efectivas. Ello implica atender a los distintos procedimientos jurisdiccionales de tutela específica (o no, según convenga) de los derechos fundamentales ante la jurisdicción ordinaria y al efecto condicionante que el diseño de la vía judicial previa puede tener sobre la posterior disponibilidad de la vía de amparo constitucional o, incluso, de instancias jurisdiccionales internacionales. En consecuencia, tales circunstancias obligan a prestar mayor atención al modo en que los jueces ordinarios tutelan los derechos fundamentales, a la receptividad de la jurisprudencia constitucional e internacional por parte de la justicia ordinaria, o a cuestiones muy relevantes en algunos derechos como el deslinde entre contenidos legales y constitucionales de los mismos.

En tercer y último lugar, corresponde considerar también separadamente a los posgrados de contenido jurídico no específicamente constitucional en los que, sin embargo, tienen especial presencia algunos derechos fundamentales concretos. El abanico de posibilidades en este terreno es amplio y diverso, si bien pueden señalarse a título ilustrativo los másteres en derecho sanitario y bioética, en estudios de género e igualdad, en movimientos migratorios, protección de colectivos vulnerables, criminología, gestión administrativa, etc. La estrategia docente en relación con los derechos fundamentales estará muy determinada, obviamente, por el objeto del Posgrado y los concretos derechos comprometidos en la titulación.

De nuevo la perspectiva de la interpretación de los derechos fundamentales que se ha expuesto aquí como guía para la organización de la enseñanza de los mismos, invita

a seleccionar y transmitir teorías constitucionales específicas para enriquecer la “precomprensión” previa a la interpretación y aplicación de los derechos, a incidir en determinadas técnicas de tutela de los derechos (como el derecho antidiscriminatorio), a preferir un enfoque no conflictual de los derechos fundamentales o un estudio al margen de su judicialización, así como a atender a la interpretación de los derechos que en cada caso más interesen desde la óptica de algunos de esos llamados intérpretes constitucionales “en sentido amplio”, como determinadas organizaciones del tercer sector.

4. CONCLUSIONES

Cuando las características intrínsecas de una materia ofrecen tantas posibilidades para su enseñanza, como ocurre con los derechos fundamentales, puede darse la paradoja de que esa virtud que hace la tarea aparentemente asequible, se torne en complejidad ante el reto que supone conciliar las distintas facetas de la materia a impartir para transmitirla en su integridad y complejidad. La docencia de los derechos fundamentales entraña, en cierto modo, ese riesgo.

Para evitar caer en él, se ha propuesto en estas páginas la idea de la ponderación en el diseño de estrategias docentes en materia de derechos fundamentales como ejercicio responsable de autoevaluación y crítica de nuestra labor como profesores de esta materia. Y se ha propuesto el enfoque de la interpretación de los derechos fundamentales como criterio-guía de esa definición ponderada de metodologías docentes. De esa forma, preguntarse sobre qué tipo de intérpretes son los alumnos, qué tipo de intérpretes pretenden llegar a ser profesionalmente, qué bases conceptuales o teóricas son necesarias para la interpretación que corresponde a la titulación o ámbito profesional de que se trate, o con qué otros intérpretes constitucionales están destinados, los hoy alumnos, a operar o relacionarse como profesionales, debe contribuir a realizar una selección adecuada de los materiales, fuentes y recursos docentes en cada caso.

Además, la toma de conciencia sobre la interpretación de los derechos fundamentales y de la diversidad de agentes que participan en ella, revela la necesidad de llevar la labor docente más allá de las aulas y ponerla al servicio del fomento de una cultura de los derechos de la que depende su propia vigencia y efectividad en nuestra sociedad.

5. BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ CONDE, E. Y TUR AUSINA, R., “Los derechos en el constitucionalismo: tipología y tutela multinivel”, *Teoría y Realidad Constitucional*, n. 20, 2007, pp. 231-276.

ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, I., “La transversalidad de los derechos en la enseñanza del Derecho Constitucional”, en este mismo número.

ANECA: *Libro blanco del Título de grado en Derecho*, 2005 (disponible en http://www.aneca.es/var/media/150240/libroblanco_derecho_def.pdf, visitado 20/09/2021).

ARAGÓN REYES, M., “El control como elemento inseparable del concepto de constitución”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, n. 19, 1987.

ARÁNGUEZ SÁNCHEZ, T., “La interpretación del Derecho Constitucional Europeo”, *Videtur Quod: anuario del pensamiento crítico*, n. 2, 2010, pp. 201-331.

Asociación de Letrados del Tribunal Constitucional, *La nueva perspectiva de la tutela procesal de los derechos fundamentales*, TC-CEPC, 2018.

Asociación de Letrados del Tribunal Constitucional, *La sentencia de amparo constitucional*, CEPC, 1996.

AZPITARTE SÁNCHEZ, M., “Constitución del pluralismo y método jurídico”, *Teoría y Realidad Constitucional*, n. 21, 2008, pp. 447-459.

BASTIDA FREIJEDO, F. *et al.*, *Teoría General de los Derechos Fundamentales en la Constitución Española de 1978*, Tecnos, 2004.

BRITO MELGAREJO, R., “El uso de sentencias extranjeras en los Tribunales Constitucionales. Un análisis comparativo”, *Indret*, 2, 2002.

BUSTOS GISBERT, R. (dir.) *et al.*, *La protección jurisdiccional de los derechos: actas del XI Congreso de la Asociación de Constitucionalistas de España*, Tirant lo Blanch, 2015.

CAAMAÑO DOMÍNGUEZ, F. *et al.*, *Jurisdicción y procesos constitucionales*, McGraw-Hill, 2ª ed., 2000.

CARMONA CUENCA, E., *La crisis del recurso de amparo: la protección de los derechos fundamentales entre el poder judicial y el Tribunal Constitucional*, Universidad de Alcalá, 2005.

CARRASCO DURÁN, M., “Amparo judicial: presente y futuro”, *Revista de Derecho Político*, n. 68, 2007, pp. 143-182.

CARRASCO DURÁN, M., *Los procesos para la tutela judicial de los derechos fundamentales*, CEPC, 2002.

CARRILLO, M. Y MIERES MIERES, L.J., “La reparación de las vulneraciones de derechos en la sentencia estimatoria de amparo (1999-2004)”, en Viver i Pi-Sunyer, C. (coord.), *Jurisdicción constitucional y judicial en el recurso de amparo*, Tirant lo Blanch, 2006, pp. 448-516.

CASCAJO CASTRO, J.L., “La figura del voto particular en la jurisdicción constitucional española”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, n. 17, 1986, pp. 171-188.

CERVATI, A., “El derecho constitucional entre método comparado y ciencia de la cultura (el pensamiento de Peter Häberle y la exigencia de modificar el método de estudio del Derecho Constitucional)”, *Revista de derecho constitucional europeo*, n.º 5, 2006, 297-326.

CORCHETE MARTÍN, M.J., “Los nuevos derechos”, *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 20, 2007, pp. 535-556.

COTINO HUESO, L. y PRESNO LINERA, M. (coords.), *Innovación educativa en Derecho constitucional. Reflexiones, métodos y experiencias de los docentes*, PUV (Servicio de Publicaciones de la Universidad de Valencia), 2010 (disponible en <http://www.uv.es/derechos/innovacionconstitucional.pdf>, visitado 20/09/2021).

COTINO HUESO, L. y PRESNO LINERA, M. (eds.), *La enseñanza del Derecho constitucional ante el proceso de Bolonia. Innovación educativa en Derecho*

constitucional 2.0, PUV (Publicaciones de la Universidad de Valencia), 2011 (disponible en: <http://www.uv.es/innova/libroinnovacion2010.pdf>, visitado 20/09/2021).

COTINO HUESO, L., *Derecho Constitucional II. Derechos Fundamentales. Materiales docentes de innovación educativa*, Universitat de Valencia (Open Course Ware), 2009, (disponible en http://ocw.uv.es/ciencias-sociales-y-juridicas/1-5/asignatura_completa.pdf, visitado 20/09/2021).

CRUZ VILLALÓN, P., “Unos derechos, tres tribunales”, en CASAS BAHAMONDE, M.E.; DURÁN LÓPEZ, F. y CRUZ VILLALÓN, J. (coords.), *Las transformaciones del Derecho del Trabajo en el marco de la Constitución europea. Estudios en homenaje al Profesor Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer*, Wolters Kluwers, 2006.

DE LA OLIVA SANTOS, A. y DíEZ-PICAZO GIMÉNEZ, I., *Tribunal Constitucional, jurisdicción ordinaria y derechos fundamentales*, McGraw-Hill, 1996.

DE VERGOTTINI, G., *Derecho Constitucional Comparado* (traducción de Claudia Herrera de la 6ª edición italiana, CEDAM, 2004), UNAM, 2004.

DÍEZ-PICAZO, L.M., *Sistema de Derechos Fundamentales* (Primera Parte), Tirant lo Blanch, 2021 (accesible en formato online en su última edición).

ESCOBAR ROCA, G. y Villacorta Mancebo, L., “Consideraciones acerca de la enseñanza del Derecho Constitucional y alguna otra cuestión (de paso)”, *Teoría y Realidad Constitucional*, n. 21, 2008, pp. 307-329.

ESCOBAR ROCA, G., “Un constitucionalista lee el periódico (método de identificación y solución de problemas actuales de derechos fundamentales)”, en Cotino Hueso, L. y PRESNO LINERA, M. (eds.), *La enseñanza del Derecho constitucional ante el proceso de Bolonia. Innovación educativa en Derecho constitucional 2.0*, PUV (Publicaciones de la Universidad de Valencia), 2011 (disponible en: <http://www.uv.es/innova/libroinnovacion2010.pdf>, visitado 20/09/2021).

FERNÁNDEZ SEGADO, F., *La reforma del régimen jurídico-procesal del recurso de amparo*, Dykinson, 2007.

FERRER MCGREGOR, E.; HERRERA GARCÍA, A., *Diálogo jurisprudencial en derechos humanos entre tribunales constitucionales y cortes internacionales (in memoriam Jorge Carpizo)*, Tirant lo Blanch, 2013.

GALERA VICTORIA, A., “El recurso a la jurisprudencia constitucional nacional e internacional como instrumentos para la enseñanza de los derechos”, en este mismo número.

GARCÍA GESTOSO, N., “El uso de la literatura en la docencia y aprendizaje del Derecho Constitucional y de los derechos fundamentales”, en este mismo número.

GARCÍA ROCA, F.J. y CARMONA CUENCA, E., *¿Hacia una globalización de los derechos?: el impacto de las sentencias del Tribunal Europeo y de la Corte Interamericana*, Aranzadi, 2017.

GARCÍA ROCA, F.J. y FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, P.A., *Integración europea a través de derechos fundamentales: de un sistema binario a otro integrado*, CEPC, 2009.

GARCÍA ROCA, F.J., “El diálogo entre el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y los tribunales constitucionales en la construcción de un orden público europeo”, *Teoría y Realidad Constitucional*, n. 30, 2012, 183-224.

GARRIDO MAYOL, V., “Las disfunciones del recurso de amparo constitucional: el problema de las sentencias platónicas”, *Revista europea de Derechos Fundamentales*, n. 2, 2003, pp. 91-114.

GARROTE DE MARCOS, M. y VILA RAMOS, B., *Jurisdicción constitucional y procedimiento de defensa de los derechos*, Dykinson, 2015.

GÓMEZ AMIGO, L., *La sentencia estimatoria del recurso de amparo*, Aranzadi, 1998.

GÓMEZ SÁNCHEZ, Y., *Los Derechos en Europa*, UNED, 2001.

GÓMEZ SÁNCHEZ, Y.: *Constitucionalismo multinivel. Derechos fundamentales*, ed. Sanz y Torres, 2015.

GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, E. y TERRASA ORTUÑO, F.J., *El amparo ordinario y extraordinario: cuestiones teórico-prácticas*, Aranzadi, 2019.

GONZÁLEZ MORO, A. y GALDÁMEZ MORALES, A., “Derecho Constitucional y derechos humanos: aprendizaje basado en retos con la metodología ECO”, en este mismo número.

HÄBERLE, P., “La Constitución como cultura”, *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, n. 6, 2002, pp. 177-198.

HÄBERLE, P., “Métodos y principios de la interpretación constitucional. Un catálogo de problemas” (traducido por Francisco Balaguer Callejón), *Revista de derecho constitucional europeo*, n. 13, 2010, 379-411.

HÄBERLE, P., *Cartas pedagógicas a un joven constitucionalista*, 2a. ed., cap. prel. y trad. de Natalia Bernal Cano, Niedersachsen, Alemania, European Research Center of Comparative Law, colección Grandes Maestros del Derecho Público y la Filosofía del Derecho, 2014.

LASA LÓPEZ, A., “Los derechos fundamentales en el constitucionalismo multinivel: un enfoque desde la docencia proactiva”, en ROIG-VILA, R. (coord.), *Redes colaborativas en torno a la docencia universitaria*, Instituto de Ciencias de la Educación (ICE) de la Universidad de Alicante, 2017, pp. 319-326.

LÓPEZ BARBA, E. (dir.), *Protagonismo de las asignaturas optativas en los estudios de Grado en Derecho en las Universidades Españolas*, Consulcom, 2017.

MACHO CARRO, A., “La enseñanza de las técnicas de protección de los derechos sociales con base en los dictámenes del Comité de derechos económicos, sociales y culturales de Naciones Unidas”, en este mismo número.

MASSA, E., “Cómo afrontar los retos de la formación en Derechos Humanos Internacionales – El programa HELP del Consejo de Europa”, en este mismo número.

MONTESINOS PADILLA, C., *Tutela multinivel de los derechos: obstáculos procesales*, tesis doctoral, Universidad Carlos III, 2015.

MORÁN GONZÁLEZ, M., “La ejecución de sentencia y el recurso de amparo”, en MARTÍNEZ-SIMANCAS, J. y ARAGÓN REYES, M., *La Constitución y la práctica del Derecho*, Sopec, 1998.

MURILLO DE LA CUEVA, P.L. y CARMONA CUENCA, E. (coords.), *La tutela jurisdiccional de los derechos fundamentales por los tribunales ordinarios*, Tirant lo Blanch, 2008.

MURILLO DE LA CUEVA, P.L., “El Derecho Constitucional y los textos para su enseñanza. A propósito del *Diritto Costituzionale* de Giuseppe de Vergottini”, *Teoría y Realidad Constitucional*, n. 41, 2018, pp. 271-279.

PECES-BARBA MARTÍNEZ, G. et al. (dirs.), *Historia de los Derechos Fundamentales*, 4 tomos (14 volúmenes - 22 libros), Dykinson, 1998-2013.

PEGORARO, L., “La utilización del Derecho Comparado por parte de las Cortes Constitucionales: un análisis comparado”, *RGDPC*, n. 1, 2007.

PÉREZ LUÑO, A.E., “Dogmática de los derechos fundamentales y transformaciones del sistema constitucional”, *Teoría y Realidad Constitucional*, n. 20, 2007, pp. 495-511.

PÉREZ LUÑO, A.E., *Los derechos fundamentales*, 11ª ed., Tecnos, 2013.

PÉREZ TREMP, P., *El recurso de amparo*, Tirant lo Blanch, 2004.

PÉREZ TREMP, P., *La reforma del recurso de amparo*, Tirant lo Blanch, 2004.

PIBERNAT DOMÉNECH, X., “Los pronunciamientos contenidos en las sentencias de otorgamiento de amparo constitucional”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, n. 29, 1990, pp. 143-192.

PINTO BASTOS JUNIOR, L.M., “Utilización del Derecho Constitucional comparado en la interpretación constitucional: nuevos retos a la teoría constitucional”, *Estudios Constitucionales*, vol. 5, n. 2, 2007, pp. 251-274.

PRADA FERNÁNDEZ DE SANMAMED, J.L., “Historia de la regulación constitucional de los derechos fundamentales en España”, *Anales de la Facultad de Derecho* (Universidad de La Laguna), n. 18, pp. 189-222.

PRESNO LINERA, M., *Apuntes mínimos sobre teoría general de los derechos fundamentales en la Constitución española*, disponible en: <https://presnolinera.wordpress.com/2021/04/30/apuntes-minimos-sobre-teoria-general-de-los-derechos-fundamentales-en-la-constitucion-espanola-23-la-serie-completa/> (visitado 15/09/2021).

RIDAURA MARTÍNEZ, M.J., *Los votos particulares en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional español*, tesis doctoral, Universidad de Valencia, 1988.

ROMBOLI, S., “El método de las presentaciones orales: el estudiante como actor principal de las clases prácticas sobre derecho fundamentales”, en este mismo número.

SALVADOR MARTÍNEZ, M., “Derecho Constitucional Comparado en el contexto de la integración supranacional y la globalización”, *Teoría y Realidad Constitucional*, n. 21, 2008, pp. 384-388.

SANTANA HERRERA, M.S., “El Derecho Comparado en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Español”, *Revista de derecho constitucional europeo*, n. 14, 2010, pp. 427-447.

SANTOLAYA MACHETTI, P. y GARCÍA ROCA, F.J., *La Europa de los Derechos: el Convenio Europeo de Derechos*, 3ª ed., CEPC, 2014.

TUR AUSINA, *Garantía de derechos y jurisdicción constitucional. Efectividad del amparo constitucional tras la sentencia estimatoria*, Tirant lo Blanch, 2008.

VALVIDARES SUÁREZ, M.L y ARIAS CASTAÑO, A., “Teoría General de los derechos fundamentales: repertorio bibliográfico”, *Teoría y Realidad Constitucional*, n. 20, 2007, pp. 729-810.

VARELA SUANZEZ-CARPEGNA, J., “Los derechos fundamentales en la España del siglo XX”, *Teoría y Realidad Constitucional*, n. 20, 2007, pp. 473-493.

VIVER I PI-SUNYER, C. (coord.), *Jurisdicción constitucional y judicial en el recurso de amparo*, Tirant lo Blanch, 2006.

VV.AA., “El Derecho Constitucional en práctica”, *Docencia y Derecho*, n. 13 (monográfico), 2019.

VV.AA., “Encuesta: el método comparado en Derecho Constitucional”, *Teoría y Realidad Constitucional*, n. 41, 2018, pp. 15-56.